

CONTRATO TIPO

**SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE
BARCELONA CON EL 100% DE ENERGÍA RENOVABLE**

(Referencia: Suministro de energía eléctrica precio fijo 2020)

Nº EXP.: AB/SAN-ABAST/2020/06

ENTRE

**AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL
DE L'AIGUA, S.A.**

Y

[•]

****** En el supuesto que un mismo operador económico resulte adjudicatario de más de un lote,
AB podrá formalizar un único documento contractual que englobe todos los lotes*



REUNIDOS

De una parte, el Sr. [●], mayor de edad, con DNI [●] y domicilio a efectos de la formalización del presente contrato en la calle [●] de [ciudad y código postal], [país]

Y de otra, el Sr. [●], mayor de edad, con DNI [●], y domicilio a efectos de la formalización del presente contrato en la calle [●] de [ciudad y código postal], [país].

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. (en adelante, "**Aigües de Barcelona**"), domiciliada en Barcelona (08028), calle General Batet, 1-7, y con N.I.F. núm. A-66098435. El Sr. [●] actúa en su condición de [●] de acuerdo con [datos escritura], estando debidamente facultado para la formalización del presente contrato.

El segundo en nombre y representación de [●] (en adelante, el "**Proveedor**") domiciliada en [● ciudad y código postal], calle [●] y con N.I.F. núm. [●]. El Sr. [●] actúa en su condición de [●] de la Compañía de acuerdo con la escritura de nombramiento de cargo/de apoderamiento autorizada por el Notario de [●], [●], el día [●] de [●] de [●], con el núm. [●] de su protocolo, estando debidamente facultado para la formalización del presente contrato.

Aigües de Barcelona y el Proveedor serán denominados conjuntamente las "**Partes**".

EXPONEN

I.- AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. es la sociedad de economía mixta constituida entre el Área Metropolitana de Barcelona y la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Esta sociedad se constituyó por medio de escritura pública otorgada ante la Notaria de Barcelona, D^a M.^a Isabel Gabarró Miquel, en fecha 30 de julio de 2013, bajo el número 1996 del su protocolo.

II.- Aigües de Barcelona ha promovido un procedimiento de licitación abierto relativo al contrato de "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA CON EL 100% DE ENERGÍA RENOVABLE", las cuales se encuentran descritas en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

III.- Una vez presentadas las ofertas, en fecha [●], el órgano de contratación de Aigües de Barcelona ha resuelto adjudicar el/los lote/lotes N^o [●] del contrato mencionado a la sociedad [●], al haber presentado la oferta con la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares.

IV.- Para la celebración del presente contrato no es necesaria la constitución de garantía alguna por parte del Proveedor.

V.- El Proveedor ha acreditado ante Aigües de Barcelona su capacidad y personalidad para contratar y, en especial, para la formalización del presente contrato, por lo que reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para llevar a cabo este acto proceden a su formalización.

Por todo lo expuesto anteriormente, ambas partes quedan sujetas a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1.- El objeto del presente Contrato es la realización del suministro de energía eléctrica por parte del Proveedor en las instalaciones o puntos de suministro de Aigües de Barcelona que se recogen en el **Anexo nº 1** del presente contrato y que se refieren al/los Lote/s Nº [•].

No obstante lo dispuesto en el **Anexo nº 1**, por necesidades de Aigües de Barcelona derivadas de su propia actividad, los puntos de suministro de energía eléctrica que ahora se establecen, pueden variar en un futuro como consecuencia de altas y bajas en la actividad. En dicho supuesto, Aigües de Barcelona notificará dicha variación en el contenido del Anexo, siendo de aplicación para una nueva instalación a la que se haya de abastecer de energía eléctrica, los términos y condiciones del Contrato, según consta descrito en la Cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares.

2.- Las condiciones técnicas y económicas establecidas en el presente contrato tendrán carácter obligatorio y son las que regirán el suministro de energía eléctrica.

3.- El presente contrato y la documentación que lo acompaña revisten carácter contractual, manifestando el Proveedor conocer el contenido de la misma, aceptar y obligarse a cumplirla íntegramente, tal y como así también se especifica en el Pliego de Condiciones Particulares.

4.- Con esta finalidad se incluye como parte integrante del presente contrato, debidamente identificada por las partes:

- Instalaciones o puntos de suministro, como **Anexo nº 1**.
- Pliego de Condiciones Particulares, como **Anexo nº 2**.
- Pliego de Prescripciones Técnicas, como **Anexo nº 3**.
- Oferta presentada por el Proveedor, como **Anexo nº 4**.

Manifiestan ambas Partes poseer copia exacta de toda esta documentación, definitoria del objeto del presente Contrato. Dicha documentación, es parte integrante del Contrato.

5.- El desconocimiento de los términos y condiciones y de otros documentos contractuales de toda índole que puedan resultar de aplicación en la ejecución de la cosa pactada no eximirá al Proveedor de la obligación de cumplirlos.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor a la fecha de firma y se mantendrá vigente, sin posibilidad de prórroga, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

No obstante, la obligación de suministro solo será efectiva a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, para todos los puntos de suministro de los lotes Nº 1 a Nº 5.

TERCERA.- PRECIO DEL SUMINISTRO

El precio a abonar por Aigües de Barcelona al Proveedor se desglosa en el precio del término de potencia, el precio del término de energía y, en su caso, el precio de alquiler de los contadores y/o de los equipos de telemedida y comunicación.

El precio del término de potencia se computa sobre la cantidad contratada (en kW) y será el establecido por la legislación aplicable en cada momento, e incluirá todos los conceptos a excepción del I.V.A.

El precio del término de energía incluye todos los componentes regulados del término de energía, así como el Impuesto Eléctrico (I.E.), excluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

El precio a abonar por el alquiler de los contadores y/o de los equipos de telemedida y comunicación, incluye todos los conceptos, con excepción del Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.).

Los precios del término de energía y de alquiler de los contadores y/o de los equipos de medida, son los fijados en el cuadro de precios ofertados conforme al Anexo Nº 6 y que se adjunta en el Anexo nº 4 del presente contrato.

El tipo de I.V.A. a aplicar sobre los precios anteriormente indicados es del [●] %.

El Impuesto Eléctrico a repercutir será el que aplique en cada momento según la legislación vigente.

Por otra parte, y en lo que al Lote Nº 3 se refiere, se ha de tener en cuenta que aplicarán los precios ofertados por el Proveedor para el correspondiente escenario de consumo I o II que sean aplicables en cada momento y que constan en el Anexo nº 4 del presente Contrato.

Respecto del Lote/s Nº [●] objeto del presente Contrato, en el caso de oscilaciones de consumo real de energía eléctrica, en más o en menos al 15% de las estimaciones de consumos previstas agregadas en el período de contratación que figuran en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, resultará de aplicación el régimen de precios ofertados por el Proveedor y que constan en el Anexo nº 4 del presente contrato¹.

CUARTA.- FACTURACIÓN

El Proveedor emitirá factura a Aigües de Barcelona a mes vencido. En dicha factura deberán constar de forma clara los datos de las unidades suministradas, así como el resto de requisitos legalmente establecidos para la válida emisión de la factura.

Las facturas deberán incluir el coste de la energía consumida en ese periodo, la Tarifa de acceso correspondiente de acuerdo con la reglamentación vigente y el término de potencia.

Las facturas entregadas según el párrafo anterior tendrán su vencimiento según el criterio detallado en la tabla adjunta:

Mes Consumo	Recepción Facturas - Días / Mes	Mes Emisión Factura	Día / Mes Pago Factura
m-1	1-5 / m	m	28 / m
m-1	6-31 / m	m	28 / m+1

El pago se efectuará mediante *confirming* (orden irrevocable de pago a través de entidad financiera) o mediante transferencia, con el vencimiento establecido.

¹ Lo previsto en el presente párrafo es de aplicación a todos los Lotes, salvo el Lote Nº3.

Las Partes pactan expresamente que en caso de que llegado el plazo de vencimiento acordado para el pago de una factura, éste no se hubiese realizado por Aigües de Barcelona, el interés de demora aplicable, y que como consecuencia de dicho retraso se pudiese generar para el cobro del importe debido, será el interés legal del dinero que en cada momento se encuentre vigente. En el supuesto de no conformidad con alguna de las facturas emitidas, en caso de que éstas llegasen a su vencimiento, no generarán intereses de demora en tanto no se haya solucionado dicha disconformidad.

El adjudicatario deberá facturar mediante facturación electrónica en formato facturae (Factura-e) y enviarlo a un servidor FTP facilitado por AB. Se deberán enviar dos archivos para cada factura, un archivo en lenguaje XML o similar en formato Factura-e firmado electrónicamente, siguiendo los parámetros oficiales vigentes en materia de facturación electrónica, en el cual vengan detallados todos los campos facturables por periodos (tal y como se describe en el apartado 2.4.4 del pliego de prescripciones técnicas), y un segundo archivo con una copia de la factura en formato PDF que facilite la correcta comprensión de la misma. Ambos archivos deberán tener el mismo nombre e incluir el número de factura en su nombre. El servidor FTP facilitado por AB estará estructurado en carpetas por año y mes y las facturas se deberán depositar en la carpeta correspondiente al día en el cual se realiza la carga de ésta al servidor. Una vez detallado el formato del archivo XML a utilizar, el adjudicatario no podrá modificar el formato ni los campos que incluyen estos archivos.

En caso de querer hacer modificaciones sobre los mismos, se deberá advertir a Aigües de Barcelona con al menos dos meses de antelación, indicando el nuevo formato. En caso de modificar el formato sin avisar por correo electrónico al gestor del contrato que Aigües de Barcelona designe, ésta se reservará el derecho a no pagar estas facturas.

De existir penalizaciones (resultante de la aplicación de las penalizaciones establecidas en la Cláusula 11 del presente Contrato) las mismas se detraerán de las cantidades pendientes de pago. El Proveedor podrá emitir un abono en una factura adicional con el importe de la penalización.

QUINTA.- COMPENSACIÓN

Se establece expresamente la facultad de compensar los saldos deudores y acreedores existentes entre el Proveedor y Aigües de Barcelona y que traigan causa del presente contrato. A dichos efectos, computarán a la fecha de cada vencimiento las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que en ese momento se adeuden mutuamente por cualquier concepto, abonando la que resulte con saldo deudor a la que resulte con saldo acreedor, la diferencia.

SEXTA.- CONDICIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO

Como **Anexo nº 3** al presente contrato se adjunta el Pliego de Prescripciones Técnicas, conforme al cual el Proveedor deberá suministrar la energía eléctrica, todo ello sin perjuicio del respeto que en todo momento el Proveedor deberá observar de la normativa aplicable al objeto del Contrato, en especial, la del sector eléctrico.

SÉPTIMA.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO Y DE LECTURA

1.- Las condiciones del suministro y lectura respetarán en todo momento la normativa vigente para el sector eléctrico.

2.- Respecto del Lote Nº 3 - Suministro EDAR BAIX LLOBREGAT en Alta Tensión con Tarifa 6.1A, el Proveedor queda obligado al suministro de energía eléctrica tanto para el escenario de consumo I como para el escenario de consumo II. Este cambio de consumo se comunicará al Proveedor con una antelación mínima de UN (1) MES antes de su entrada en funcionamiento. Tanto el indicado

cambio de escenario de consumo, como la no realización del mismo, no comportará ninguna contraprestación adicional al precio ofertado para cada escenario.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES

1.- El Proveedor responderá por el incumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones derivadas del presente contrato, según lo estipulado en el *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica* (en adelante, el "**Real Decreto 1955/2000**") o modificaciones posteriores del Real Decreto, y deberá indemnizar Aigües de Barcelona por los daños o perjuicios causados a Aigües de Barcelona y/o a terceros en su caso, ya sea de una forma directa o indirecta, por dolo o culpa y, en relación al presente contrato.

La responsabilidad del Proveedor comprenderá todos los daños y perjuicios que se puedan causar a Aigües de Barcelona y/o a terceros, como consecuencia del suministro, así como los que se causen por defectos del suministro y le sean legalmente exigibles.

No tendrá naturaleza de incumplimiento contractual por parte del Proveedor la interrupción del suministro por causas de fuerza mayor según se establece en el artículo 1.105 del Código Civil.

2.- Además del respeto a las disposiciones previstas en el presente contrato, la actividad de suministro deberá cumplir con la legislación y la reglamentación vigente en relación con el mismo. El Proveedor declara conocer perfectamente dichas estipulaciones y reglamentaciones y acatarlas. El Proveedor declara respetar escrupulosamente la técnica y la metodología aplicables a su sector de actividad.

3.- El Proveedor se obliga a mantener durante la ejecución del presente contrato y hasta el límite temporal de su responsabilidad, según se determine por la legislación vigente, una póliza de Responsabilidad Civil por un importe mínimo de 1.000.000.- €, de la cual dispone a fecha de formalización del presente contrato.

El Proveedor se obliga a exhibir los recibos conforme se encuentra al corriente de pago de dicha póliza y/o los certificados de vigencia de la misma a Aigües de Barcelona, en cualquier momento que ésta lo solicite durante la vigencia del Contrato.

El Proveedor se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en esta cláusula, con entera indemnidad de Aigües de Barcelona en el cumplimiento de tales obligaciones.

NOVENA.- GARANTÍAS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

1.- El Proveedor garantiza que es titular de los elementos materiales y humanos necesarios para el ejercicio de la actividad de suministro de energía en perfecto estado de funcionamiento y aptos para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente contrato (incluyendo locales, instalaciones, maquinaria, utensilios y demás enseres, así como de personal cualificado) y de una experiencia ya demostrada en el campo del suministro de energía eléctrica.

Del mismo modo, el Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir con la normativa vigente que afecta a la ejecución del Contrato de suministro realizado y en concreto, a la normativa vigente en cada momento en referencia al sector eléctrico, la cual declara conocer y respetar. A estos efectos el Proveedor garantiza y se obliga a ejecutar el suministro objeto del Contrato según los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato y en sus Anexos, así como en los términos y



condiciones de calidad recogidos en el Real Decreto 1955/2000. A estos efectos, el Proveedor vendrá obligado a trasladar a Aigües de Barcelona cuantos descuentos o indemnizaciones sean recibidos de la distribuidora por interrupciones en el suministro.

El Proveedor asumirá la representación de Aigües de Barcelona ante la Compañía Distribuidora, realizando las gestiones que sean necesarias para la contratación de Acceso Terceros a Redes (ATR's) en su nombre y garantizar que la calidad y la continuidad del suministro se mantenga dentro de los límites fijados por el *Real Decreto 1995/2000*, y por la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*, o en modificaciones posteriores.

Además, el Proveedor se compromete a realizar cuantas actuaciones sean necesarias con la finalidad de llevar a cabo de forma satisfactoria el suministro, en los términos previstos en el presente contrato, y sin que la mera puesta a disposición de recursos o la dedicación de horas, descargue o exonere al Proveedor de sus obligaciones.

Con carácter general, el Proveedor ejecutará el objeto del Contrato en estricta observancia de los procedimientos y parámetros establecidos en virtud de la oferta presentada por el Proveedor y en el Contrato. El Proveedor velará por el cumplimiento del anterior compromiso por sus empleados involucrados en la ejecución del Contrato.

2.- El Proveedor se compromete asimismo a:

- (a) actuar en todo momento procurando proteger los intereses de Aigües de Barcelona, absteniéndose de realizar cualquier actividad que pueda dañar el buen nombre y reputación de la misma;
- (b) dedicar los recursos humanos y materiales necesarios para el óptimo desarrollo de las tareas propias del suministro contratado.
- (c) cumplir las instrucciones que razonablemente le transmita de forma expresa Aigües de Barcelona, por mediación de sus representantes, que habrán de sujetarse en todo caso a las normas y principios establecidos en el Contrato; y
- (d) cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente, entre las que se incluyen:

- obtener cuantos permisos, autorizaciones y altas precise para la ejecución del Contrato;
- durante toda la duración del Contrato, el Proveedor se obliga a estar al corriente del pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal afecto a la ejecución de los Servicios, y se compromete a exhibir a petición de Aigües de Barcelona cuantas veces ésta lo requiera, justificación documental del pago mensual de salarios y modelos TC1 y TC2 o, alternativamente, certificación de la Seguridad Social o cualquier otro documento o medio admitido en derecho que acredite los extremos indicados;
- dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales, caso de acceso a las instalaciones de Aigües de Barcelona siempre que ello sea necesario para la correcta ejecución del Contrato.

A petición de Aigües de Barcelona el Proveedor deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias mediante entrega de un certificado oficial expedido por las autoridades tributarias, certificado que deberá ser renovado periódicamente a solicitud de Aigües de Barcelona.

3.- El Proveedor cumplirá sus obligaciones al amparo del Contrato dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el mismo, debiendo cumplir con sus obligaciones según éstas se definen y regulan en el Contrato.

4.- El incumplimiento de la prestación objeto de contratación podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente Contrato, así como la aplicación de la cláusula de resolución.

5.- El Proveedor nombra al Sr./Sra. [●], con correo electrónico [●], para que actúe como Responsable del Contrato (interlocutor ante AB), atendiendo a su calidad de representante autorizado.

6.- Gestión de la redención de energía renovable: el Proveedor deberá realizar la gestión administrativa de expedición de las garantías de origen renovable sobre el 100% del consumo real a la CNMC de acuerdo a los plazos establecidos por la CNMC, según lo establecido en el apartado 2.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas así como en lo establecido en la Cláusula 9, apartado C, del Pliego de Condiciones Particulares.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA

Aigües de Barcelona asume las que se detallan a continuación:

(a) Aigües de Barcelona deberá abonar la remuneración, en el plazo, forma y demás términos previstos en el Contrato.

(b) Aigües de Barcelona deberá permitir al Proveedor el acceso a sus instalaciones, siempre que ello sea necesario para la correcta ejecución del Contrato, en cuyo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales*, y normativa que lo desarrolla.

(c) De ser necesario, Aigües de Barcelona deberá proporcionar al Proveedor la documentación técnica y operativa, el material y los datos que obren en su poder y fueran necesarios para la adecuada ejecución del Contrato.

(d) Aigües de Barcelona obtendrá y mantendrá en vigor durante todo el plazo de vigencia del Contrato, con una compañía de seguros de primer orden, las pólizas de seguros que fueran necesarias en atención a sus actividades y los riesgos inherentes a las mismas, y en particular en relación con las actividades desarrolladas en sus Instalaciones.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

Sin perjuicio de ejercer cuando sea oportuna la facultad resolutoria que concede el presente Contrato a AB, ésta tendrá derecho a aplicar y a percibir penalizaciones por las siguientes causas:

- Por incumplimiento en la gestión de la redención de energía renovable según lo establecido en la Prescripción 2.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas: respecto de cada lote contratado, AB podrá imponer en caso de incumplimiento una penalización equivalente al importe de hasta el 2% de la facturación anual del año natural facturado (ya sea 2020 o 2021).

La posible aplicación de esta penalización por incumplimiento de la gestión de la redención tendrá lugar en cuanto se disponga de los datos que así lo justifiquen, y en todo caso condicionada a los plazos establecidos por la CNMC al respecto, pudiendo incluso AB proceder a imponer la correspondiente penalización al Proveedor una vez finalizado el periodo de



suministro y vigencia del presente contrato mediante los procedimientos legales así establecidos.

- Por cada incumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de prevención de riesgos laborales previstas en el presente Contrato: AB podrá imponer una penalización de hasta 1.000 €, sin perjuicio de la repercusión al Proveedor de todas las reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven de los citados incumplimientos.
- Por el incumplimiento reiterado del pago a los subcontratistas en los términos previstos en el Pliego. AB podrá imponer una penalización por un importe equivalente al 5% del importe dejado de abonar en plazo durante tres veces consecutivas por el Proveedor a su subcontratista

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el Proveedor del servicio penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter cumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil. Por tanto, la aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que AB pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al Proveedor.

DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Son causas de resolución anticipada de este Contrato, además de las legales:

(a) El incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes de las condiciones reflejadas en el Contrato o en sus Anexos. En particular, Aigües de Barcelona podrá resolver el Contrato por el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales que constituyen condiciones especiales de ejecución o por cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, como lo sería la aplicación de condiciones de suministro diferentes a las contenidas en este contrato y sus Anexos. En estos casos, Aigües de Barcelona podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el Contrato sin tener que recurrir previamente a los tribunales. La resolución se llevará a cabo mediante carta remitida por burofax, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados al Proveedor.

(b) La extinción de la personalidad jurídica de cualesquiera de las Partes, salvo que la misma sea consecuencia de fusión, escisión, o cualquier otra operación de reestructuración societaria, siempre que éstas fueren las entidades supervivientes una vez concluidas dichas operaciones de reestructuración o, aun si no lo fueran, siempre que la entidad superviviente continúe llevando a cabo las actividades que la Parte en cuestión realizaba antes de la conclusión de dichas operaciones, y siempre que la entidad superviviente asuma todos los derechos y obligaciones derivados de este Contrato.

(c) La quiebra del deber de confidencialidad.

(d) El incumplimiento en materia tributaria, laboral, social, medioambiental o de prevención de riesgos laborales por parte del PROVEEDOR.

(e) El mutuo acuerdo.



(f) La cesión total o parcial del contrato sin la autorización previa expresa de Aigües de Barcelona.

La resolución del presente contrato supondrá a su vez la resolución de todos y cada uno de los Anexos del mismo.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los servicios contratados al Proveedor requieren el tratamiento de datos de carácter personal responsabilidad de AB. No obstante, para la prestación de los servicios descritos en este contrato, el Proveedor tiene que acceder a los locales de trabajo de AB, donde se encuentran los ficheros y los sistemas de información que contienen los datos de carácter personal de los cuales AB es responsable.

En caso de que, por error o accidente, un trabajador del Proveedor tenga acceso a estos datos personales, el Proveedor tiene que informar a AB lo más pronto posible.

El Proveedor se obliga a comunicar a todos los trabajadores asignados a este contrato su obligación de guardar secreto profesional y de notificar cualquier acceso indebido a datos de carácter personal que se produzca. El Proveedor será en todo caso responsable de las posibles infracciones que se puedan derivar del uso de estos datos por parte de sus trabajadores.

Los datos de los firmantes del Contrato, así como de las otras personas encargadas del seguimiento o ejecución de este, serán recogidas y tratadas, respectivamente, por AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A., y por el Proveedor, los domicilios de los cuales figuran en el encabezado (en adelante, los "Responsables del Tratamiento") con las siguientes finalidades:

- Realizar una adecuada gestión de la relación contractual con la empresa en la cual trabaja o de la cual es representante.
- Mantener contacto comercial con la empresa en la cual trabaja o de la cual es representante.

La base legal que legitima el tratamiento de los datos personales es:

- La existencia de una relación jurídica o contrato.
- El interés legítimo en realizar una adecuada gestión de los clientes y/o proveedores, a través del tratamiento de los datos de contacto profesionales de las personas que prestan los servicios o que los representan.

Los datos se tratarán mientras dure la relación contractual entre su empresa y AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. Finalizada la relación contractual, se procederá al bloqueo de los datos durante el periodo en el cual pueda derivarse cualquier tipo de responsabilidad del tratamiento o del contrato. Una vez finalizado el plazo de prescripción legal i expiren estas responsabilidades, los datos serán eliminados.

Los afectados tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar y oponerse al tratamiento de los datos, así como ejercer el resto de derechos que se reconocen en la normativa vigente de protección de datos, dirigiéndose respectivamente a AB o al Proveedor, según corresponda, en las direcciones de correo indicadas en la Cláusula 22.

Igualmente, pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos cualquier situación que consideren que vulnera sus derechos (www.aepd.es).



DECIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

1.- El Proveedor se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre la información, documentación y datos de cualquier tipo a la que tenga acceso o conocimiento por la ejecución del contrato o derivado de la ejecución del mismo. El Proveedor se compromete a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus trabajadores como a terceros que pudiesen tener alguna relación con el presente contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo que se ha acordado en la presente Cláusula.

2.- Asimismo, AB guardará absoluta confidencialidad sobre aquella información y/o documentación que el Proveedor hubiera designado como tal.

DECIMOQUINTA.- IMPACTO AMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El Proveedor garantiza a AB un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato, siendo el Proveedor plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de AB, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con su oferta y el Pliego de prescripciones técnicas y la normativa vigente en cada momento.

El Proveedor declara conocer el Pacto Mundial de Naciones Unidas, el Código Ético de AB así como el Código de Conducta del Proveedor de AB, aceptando y asumiendo el contenido íntegro de estos documentos. En consecuencia, el Proveedor se obliga a ajustar su actuación a los valores y principios recogidos en los referidos documentos.

DECIMOSEXTA.- CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

El Proveedor se obliga a cumplir con la normativa vigente que afecta al suministro realizado y en concreto, a la normativa vigente en cada momento en referencia al sector eléctrico, la cual declara conocer y respetar.

Del mismo modo, el Proveedor garantiza el cumplimiento, durante toda la vigencia del Contrato, de las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral, tributaria, social y medioambiental de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales.

El Proveedor se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en esta cláusula y con el resto de la documentación de carácter contractual, con entera indemnidad de Aigües de Barcelona en el cumplimiento de tales obligaciones.

DECIMOSÉPTIMA.- IMPUESTOS

Los precios unitarios que se anexan a este contrato no incluyen el Impuesto Eléctrico (I.E.) ni el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuyo porcentaje se indica separadamente en la Cláusula 3 del presente Contrato.

Todos los tributos que se devenguen como consecuencia de este acuerdo o de los acuerdos que del mismo se deriven serán satisfechos por las Partes con arreglo a la ley.

DECIMOCTAVA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

El régimen de la subcontratación es el que se encuentra previsto en la Cláusula 15 del Pliego de Condiciones Particulares.



El Proveedor no podrá ceder sus derechos y obligaciones (total o parcialmente) sin contar con la autorización previa y por escrito de Aigües de Barcelona.

Aigües de Barcelona podrá ceder sin necesidad de consentimiento por la otra Parte, la totalidad o parte de los derechos u obligaciones asumidos por su parte en virtud del presente contrato a cualquier otra Empresa del Grupo empresarial al que pertenece conforme a la definición del artículo 42 del Código de Comercio. Formalizada la cesión, cualquier referencia a Aigües de Barcelona contenida en el presente contrato deberá tenerse como una referencia a la entidad o entidades cesionarias.

Las Partes pactan que no será necesario un contrato por separado para la formalización de la cesión descrita en esta Cláusula, y que la misma no requerirá, para su operatividad, acciones posteriores ni la ejecución de ningún otro documento.

DECIMONOVENA.- FUERZA MAYOR

1.- Si el cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Contrato por alguna de las Partes se viera impedido, dificultado o retrasado por causa de fuerza mayor, dicha Parte quedará excusada de dicho cumplimiento en la medida en que el cumplimiento se vea necesariamente impedido, dificultado o retrasado por la subsistencia de dicha causa. Se entenderá por fuerza mayor los supuestos definidos como tal en la legislación vigente aplicable.

La Parte que se viera afectada por la citada causa de fuerza mayor deberá ponerlo en conocimiento de la otra Parte en el plazo de DOS (2) días naturales desde la fecha en que se constatará su existencia, y realizará sus mejores esfuerzos para restituir las condiciones normales tan pronto como fuera razonablemente posible.

En todo caso, el Proveedor no podrá solicitar ninguna indemnización ni contraprestación por la interrupción o suspensión de la prestación contractual, o por su mayor onerosidad, por causas climáticas o por otras razones, como podrían ser de seguridad o derivadas de una pandemia, ajenas a la voluntad de las Partes.

2.- En todo caso, en el supuesto en que la prestación de todos o algunos de los suministros contratados deviniera imposible o quedara interrumpida durante un periodo superior a DIEZ (10) días desde la fecha en que se constatare la concurrencia del supuesto de fuerza mayor, AB quedará facultada para instar la resolución del Contrato.

VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente contrato queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por la documentación de carácter contractual, y en todo aquello no previsto por la legislación civil y mercantil aplicable.

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

VIGÉSIMAPRIMERA.- NORMAS DE INTERPRETACIÓN



Encabezamientos

Los encabezamientos y el índice utilizados en el Contrato se incluyen únicamente con fines de referencia y no afectarán a su interpretación.

Prevalencia

Si existieran contradicciones entre el contenido de un documento complementario o un anexo y el contenido de las cláusulas del Contrato, se deberá dar siempre preferencia a la letra, espíritu y finalidad de estas últimas, salvo que expresamente se hubiera dispuesto lo contrario.

Independencia e integración de las cláusulas

La ilicitud, invalidez o ineficacia de cualesquiera de las cláusulas del Contrato no afectará a la eficacia del resto, siempre que los derechos y obligaciones de las Partes derivados del Contrato no se vieran afectados de forma esencial. Se entiende por esencial cualquier situación que lesione gravemente los intereses de cualesquiera de las Partes, o que recaiga sobre el objeto mismo del Contrato. Dichas cláusulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan a la finalidad de las sustituidas. Las Partes renuncian a cualquier reclamación por daños y perjuicios que pudiera pedirse por esta circunstancia.

VIGÉSIMASEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Salvo que expresamente se disponga otra cosa en el presente contrato, las comunicaciones y notificaciones entre las Partes que se requieran por aplicación de su contenido, serán válidas y surtirán plenos efectos siempre que se realicen por escrito y de forma que permita probar razonablemente que la comunicación fue efectuada y el destinatario debió recibirla, tales como fax (cuando pueda acreditarse la fuente de procedencia, el destino del mismo y la confirmación del envío correspondiente), o el burofax, y adicionalmente por correo electrónico con acuse de recibo.

Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes deberán ser remitidas a los siguientes domicilios y únicamente a la persona o personas indicadas en el presente contrato:

(i) AIGÜES DE BARCELONA.: A la atención de D.[•], fax [•], e-mail [•], y/o dirección postal en calle General Batet, 1-7, (08028) Barcelona.

(ii) [•]: A la atención de D. [•], fax [•], e-mail [•], y/o dirección postal señalada en el encabezamiento.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato en las fechas indicadas en el pie de firma.

Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana
de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, S.A.

[•]

Firmado:

Firmado:

**ANEXO Nº 1: AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS
INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA CON EL 100% DE ENERGÍA
RENOVABLES.**

Contenido: Instalaciones o puntos de suministro.

**ANEXO Nº 2: AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS
INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA CON EL 100% DE ENERGÍA
RENOVABLES.**

Contenido: Pliego de Condiciones Particulares.

**ANEXO Nº 3: AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS
INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA CON EL 100% DE ENERGÍA
RENOVABLES.**

Contenido: Pliego de Prescripciones Técnicas.

**ANEXO Nº 4: AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LAS
INSTALACIONES DE AIGÜES DE BARCELONA CON EL 100% DE ENERGÍA
RENOVABLES.**

Contenido: Oferta presentada por el Proveedor.